

Decreto emitido con fecha del 10 de agosto de 1895
Publicado en el número 42 del Diario Oficial,
El 17 de agosto de 1895

Publicado en la Revista "La Homeopatía",
Periódico mensual de propaganda.
Órgano de la Sociedad Hahnemann.
Año III No. 1
México, Septiembre 5 de 1895.
Página 3 a 5

Decreto

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 4ª.
El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que otorga al Ejecutivo la fracción I del art. 85 constitucional y de las que le fueron concedidas por el Congreso de la Unión en su decreto de 13 de enero de 1869, y considerando: que desde el año de 1889 existe en esta capital una Escuela de Medicina Homeopática fundada por particulares, la que está encargada de un Hospital sostenido de los fondos de la Beneficencia pública, en donde los alumnos de la misma Escuela hacen sus estudios: que es conveniente al servicio público regularizar la existencia de ese plantel á fin de que los cursos que en él se hagan, comprendan todos los conocimientos científicos que por la ley se exigen para la carrera de Medicina en general, con lo que se dará plena garantía á los particulares que ocurran al sistema curativo homeopático, evitándose el abuso de quienes lo ejercen sin tener aquellos conocimientos ni título que los autorice: y por último, que los resultados prácticos obtenidos en los enfermos á quienes se ha dado asistencia en el expresado Hospital, son satisfactorios, según lo demuestran las estadísticas que oportunamente se han publicado; he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establece en el Distrito Federal la carrera de Médico-Cirujano Homeópata.

Artículo 2º Para obtener el título de Médico-Cirujano Homeópata, se necesita haber sido examinado y aprobado en los estudios preparatorios que la ley exige para la carrera de medicina en general y en los profesionales siguientes:

Anatomía descriptiva.
Histología.
Fisiología.
Disección.
Patología interna.

Patología general.
Patología externa.
Anatomía topográfica.
Medicina operatoria.
Partos.
Higiene.
Medicina legal.

Materia médica, Terapéutica, Exposición y fundamentos de la doctrina homeopática y clínicas interna, externa y de Obstetricia.

Art. 3º Son válidos para el efecto de poder obtener el título de Médico-Cirujano Homeópata, los estudios profesionales que se hagan en la Escuela Homeopática, fundada por varios particulares en 1889, y que, para este solo fin, se declara Nacional. Un reglamento especial designará la manera de hacer los cursos y de obtener el título para esta profesión.

Art. 4º. Los Médicos-Cirujanos Homeópatas titulados con arreglo á este decreto, disfrutarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los Médicos-Cirujanos alópatas.

TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el 1º de Enero de 1896.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. —Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 10 de 1895.—Romero Rubio.